ISSN: 0213-2060

DOI: https://doi.org/10.14201/shhme20234115976

FEUDOS DE BOLSA Y «FEUDALISMO BASTARDO» EN EL REINO DE NAVARRA Y EN LOS TERRITORIOS VASCOS DE LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)¹

Money Fiefs and «Bastard Feudalism» in the Kingdom of Navarre and the Basque Territories of the Crown of Castile (13th-15th centuries)

Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas

Departamento de Filología e Historia. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Paseo de la Universidad, 5 01006, Vitoria-Gasteiz (Álava). C. e.: jonandoni.fernandezdelarrea@ehu.eus. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4962-125X

Recibido: 2022-11-15 Revisado: 2023-01-21 Aceptado: 2023-02-27

RESUMEN: El propósito de este trabajo es analizar los feudos de bolsa en tres niveles diferenciados correspondientes a un reino, un señorío y a la baja nobleza. Tomaremos para ello como caso de estudio el espacio vascoparlante, correspondiendo al reino de Navarra, el señorío de Vizcaya y los Parientes Mayores el protagonismo de cada uno de esos niveles. Trataremos de dilucidar su origen, establecer sus características comunes y originales y establecer su desarrollo hasta su extinción.

Palabras clave: Feudo; Navarra; Álava; Vizcaya; Guipúzcoa.

ABSTRACT: The aim of this paper is to analyze money fiefs at three different levels, corresponding to a kingdom, a lordship and the lesser nobility. For this, I will take the Basque territory as a case study, observing the kingdom of Navarre, the lordship of Vizcaya and, finally, the Parientes Mayores. I will try to track the origins of these fiefs, establish their common and original characteristics and establish their development until their extinction.

Keywords: Fief; Navarre; Álava; Biscay; Guipúzcoa.

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco «Sociedades, procesos, culturas (siglos VIII a XVIII)» (IT1465-22) y forma parte de las actividades desarrolladas en el Proyecto de Investigación «Violencia y transformaciones sociales en el Nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525) de la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2021 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (PID2021-124356NB-I00).

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Los feudos de bolsa de un reino: caballerías y mesnadas en Navarra. 2 Los feudos de bolsa en un señorío: lanzas y ballesteros terrestres y mareantes en Vizcaya. 3 Los feudos de bolsa de los Parientes Mayores: Treguas y acostamientos. 4. Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

0 Introducción

Como nos decía Pierre Bonnassie en su delicioso *Vocabulario básico de la Historia Medieval*, con el que muchos tuvimos la primera aproximación al Medievo, en aquel periodo histórico no ha habido ningún concepto tan importante como el de feudo y a la vez, nos recordaba el historiador francés, que designe a una realidad tan cambiante². El feudo era un elemento clave en las relaciones sociales de la elite de la Edad Media. Se trataba de una pieza fundamental para el reclutamiento de las fuerzas militares, pero también era la forma de redistribución del excedente económico entre los miembros de la clase dominante y el nudo que amarraba las relaciones internas de la aristocracia. Aunque en algunas regiones disponemos de testimonios de cómo ya en el siglo xI el feudo no tenía por qué tener una base territorial, aquella realidad cambiante se manifestará de forma general a partir del siglo xIII. El cambio vino de la mano del crecimiento económico, la reorganización del señorío y las formas de extracción de renta que permitieron la introducción del dinero en las relaciones feudo-vasalláticas de forma generalizada.

Ya en la inmediata segunda posguerra mundial, los feudos de bolsa despertaron el interés de los historiadores tanto en Francia como en mundo anglosajón³. Casi en paralelo, los historiadores británicos se aproximaron al estudio de la sociedad en la que el feudo de bolsa creció y se desarrolló, acuñando la expresión *bastard feudalism* para denominar a esta adaptación de las formas del feudalismo a fenómenos como el desarrollo de la economía monetaria y el resurgimiento de la autoridad estatal⁴.

Con mi aportación a este dossier pretendo analizar la utilización de los feudos de bolsa en tres niveles de acción, utilizando como objeto de estudio los casos del espacio vascoparlante en los siglos finales de la Edad Media. En primer lugar, abordaremos el surgimiento, desarrollo y consolidación de los feudos de bolsa en el nivel superior, tomando como caso de estudio el reino de Navarra. En segundo lugar, estudiaremos el problema de los feudos de bolsa en un señorío, el de Vizcaya, que, aunque su titularidad había pasado a la Corona de Castilla siguió manteniendo un entramado institucional separado. Finalmente, entraremos en el estudio del nivel inferior de empleo de los feudos de bolsa, el de los Parientes Mayores de los linajes alaveses, vizcaínos, guipuzcoanos y navarros que desarrollaron un modelo adaptado denominado treguas.

- ² Bonnassie, Vocabulario, 95-9.
- ³ Sczaniecki, *Essai*; Lyon, «The money», 161-93; Lyon, «The feudal»; Lyon, *From fief*; Lewis, «Of breton»; Jones, «The breton». Aunque las denominaciones de estos feudos pueden ser variadas: feudos de cámara, *money fief*, *fief rente*, etcétera, hemos decidido usar la expresión feudo de bolsa, siguiendo a Duby, «;El feudalismo?».
- ⁴ McFarlane, «Bastard»; Bean, *From Lord*; Bellamy, *Bastard*; Hicks, *Bastard*; Coss, «Bastard»; McKelvie, *Bastard*.

Al presentar un estudio que abarca realidades político-administrativas diferenciadas, he de hacer una consideración previa, la desigual conservación de documentación en el reino de Navarra y en los espacios vascos del reino de Castilla implican diferentes cronologías de análisis. En el caso del reino pirenaico la documentación empleada ha sido fundamentalmente de los siglos XIII y XIV, y en menor medida del XV. Para Vizcaya y los otros espacios vascos de Castilla disponemos de muy poca documentación sobre este tema anterior a la decimoquinta centuria, por ello he centrado el análisis en el siglo XV. En ambos casos, he procurado apuntar la supervivencia del fenómeno en la Edad Moderna.

1 Los feudos de Bolsa en un reino: caballerías y mesnadas en Navarra

Al igual que en el resto de Europa occidental, en el reino de Navarra la relación entre los monarcas y la aristocracia se articuló en torno a la concesión de beneficios feudovasalláticos. Así de enfático se manifiesta Juan José Larrea al respecto: «La cession bénéficiaire devient la clé de voûte des relations entre le roi et son aristocratie»⁵. A lo largo del siglo XIII, esa relación entre los soberanos navarros y sus nobles van a verse modificadas con la irrupción del dinero en las mismas y la reorganización del aparato administrativo del reino.

En primer lugar, hemos de señalar el proceso de reorganización del señorío regio emprendido por los monarcas navarros a lo largo del siglo XII. Sancho VI y, en especial su hijo, Sancho VII, que reestructuraron la administración del señorío realengo mediante la regulación de la tributación de las comunidades rurales y urbanas, dando paso a una creciente monetización de la renta⁶. En paralelo, los soberanos pamploneses aumentaron el volumen de moneda circulante en su reino. Ambos procesos, pusieron los cimientos del desarrollo de un sistema de feudos de bolsa como forma de relación entre los reyes y la elite baronial y caballeresca. La adopción de los feudos de bolsa como medio de obtener el servicio militar de los nobles y de retribuir su fidelidad tenía un valor añadido, evitaba enajenar partes crecientes del patrimonio regio y permitía al señor —en este caso el rey— mantener un control mucho más efectivo sobre el beneficio, que permitía una confiscación más expedita en caso de infidelidad. El sistema navarro de feudos de bolsa se empezó a dibujar al menos desde principios del siglo XIII, apareciendo ya bien definido en los libros de cuentas del año 12668. Carlos II lo reformó poco tiempo después de su acceso al trono, durante 1350 y 1351, mientras su hijo y sucesor, Carlos III, introdujo novedades en 1390 y 14129.

- ⁵ Larrea, *La Navarre*, 372. Véase también Lacarra, «Honores».
- ⁶ Fortún, «Los fueros menores» Fortún, «Colección», 273-346, 951-1036, 361-447.
- ⁷ Carrasco, «Moneda»; Ibáñez Artica, «Catálogo» y «Numismática»; Jusué y Ramírez Vaquero, *La moneda*; Ramírez Vaquero, «La moneda».
- 8 Para la Navarra de esta cronología, en particular las relaciones entre los nobles y sus soberanos, Ramírez Vaquero, «De los Sanchos» y «Sociedad política».
- ⁹ Fernández de Larrea, *El precio*, 53-9. Él mundo de la nobleza bajomedieval navarra es objeto de estudio de Eloísa Ramírez Vaquero, en particular, Ramírez Vaquero, «Carlos II», «La nobleza» y *Solidaridades*, passim.

Los feudos de bolsa en el reino de Navarra se presentan dos categorías según si su beneficiario es un ricohombre o si es un caballero o un escudero. En el caso de los barones, el feudo de bolsa que reciben es denominado caballería, que en las fuentes puede aparecer abreviado como *caberia* o *caueria*. Caballeros y escuderos, por su parte, se ven asignar las mesnadas, que también pueden aparecer en las fuentes como *mesnaderia*¹⁰.

Los primeros testimonios que mencionan las caballerías en el reino de Navarra aparecen asociados al proceso de reorganización del señorío y monetización de la renta durante el reinado de Sancho VII. En el año 1208, el monarca procedió a conceder fuero a las villas de Larraga, Mendigorría, Artajona y Miranda de Arga. Los textos de las cuatro villas expresaban la carga global de renta en dinero que cada una debía entregar y su reparto entre el rey y el barón que tuviese la tenencia de su mano (que se quedaban entre un 71 y un 85 %). Las cartas explicitaban también el número de caballerías por las que el ricohombre debía servir en función de dicha renta, tal y como podemos observar en la Tabla 1.

| Villa | Pecha | Rey | Ricohombre | Caballerías |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| Mendigorría | 3640 sueldos | 640 sueldos | 3000 sueldos | 10 |
| Larraga | 7000 sueldos | 1000 sueldos | 6000 sueldos | 20 |
| Artajona | 7000 sueldos | 1000 sueldos | 6000 sueldos | 20 |
| Miranda de Arga | 4200 sueldos | 1200 sueldos | 3000 sueldos | 10 |

Tabla 1. Pechas y caballerías en 1208. Fuente: Fernández de Larrea, *El precio*, 55.

La dotación de cada caballería era, por tanto, de 300 sueldos anuales. Esta suma se ve confirmada en la siguiente ocasión en la que nos encontramos estos feudos de bolsa. En 1219, Sancho Fernández procedió a empeñar su castillo de Grisén a Sancho VII, quien además del empréstito le entregó treinta caballerías, que debían suponerle 9000 sueldos, con las que aquel debía servir durante un año al navarro, tal y como vemos en la Tabla 2.

| Caballerías | Sueldos | Sueldos/Caballería |
|-------------|--------------|-------------------------|
| 30 | 9000 sueldos | 300 sueldos (15 libras) |

Tabla 2. Caballerías concedidas a Sancho Fernández en 1219. Fuente: Fernández de Larrea, *El precio*, 55.

Es posible que tuviese lugar algún tipo de cambio o reestructuración hacia 1245 pues en ese año aparece la mención a *nueuas cauerias* en las cuatro concesiones cuyo texto se ha conservado. Lo más significativo de estas cuatro concesiones es que ya no están asignadas sobre ingresos concretos en lugares del señorío regio.

Fernández de Larrea, Guerra, 41-3.

De forma paralela a la aparición y desarrollo de las caballerías, estas décadas fueron testigo del progresivo reemplazo del sistema de delegación de poder mediante tenencias por las nuevas circunscripciones territoriales llamadas a constituir el entramado administrativo navarro en el futuro: las merindades¹¹.

Las informaciones son mucho más escasas y un tanto más tardías para las mesnadas y los mesnaderos. En la primera mitad del siglo XIII apenas tenemos la mención a *Johannes Martinez de Mannero, mesnadero regis Nauarre* en un documento de 1214¹², y tenemos que esperar a los registros de comptos de 1259 y 1265-66 para tener un volumen de datos significativo.

Los primeros registros de comptos conservados nos ofrecen la cifra de al menos 129 mesnaderos, que va eran 150 en 1265. Los datos del registro de comptos de 1266, los más completos del siglo XIII, nos permiten observar como ocho barones¹³ disponen de caballerías por las que deben aportar 191 hombres de armas y por las que se embolsan ese año 3820 libras. Por su parte, los caballeros y escuderos vasallos directos del rey tienen 230 mesnadas que le suponen a la hacienda regia el desembolso de 5212 libras 19 sueldos¹⁴. Podemos calcular con bastante seguridad los contingentes aportados por los ricoshombres a partir de 1345, cuando suponían 201 hombres de armas, alcanzando su máximo histórico en las 208 caballerías que vemos en 1347. A partir de esa fecha su número declinó hasta las 88 de los años 1360 y 1361. Los contingentes de mesnaderos alcanzaron su punto álgido a principios del siglo xIV, llegando a un máximo de 417 hombres de armas en 1319. Desde ese año las cifras sufrieron un progresivo declive hasta llegar a mínimos de entre 160 y 170 en la década de los treinta para repuntar por encima de los doscientos en los años cuarenta. La reorganización del sistema de feudos de bolsa emprendida por Carlos II a su llegada al trono se plasmó, entre otras cosas, en una severa reducción del número de beneficios que llegaron a sus mínimos entre 1350 y 1355 con efectivos poco por encima de la sesentena. Las cosas comenzaron a cambiar desde 1355, la cascada de recompensas que el monarca navarro ofreció a súbditos y vasallos durante y tras las guerras contra Francia en 1355-1360¹⁵ permitió el incremento de los feudos de bolsa hasta las 88 caballerías y 294 mesnadas consignadas en 136116, evolución que nos muestran la Tabla 3 y las Figuras 1 y 2.

- ¹¹ García Arancón, *Teobaldo II*, 125-35 y «Los ricoshombres»; Ramírez Vaquero, «Los resortes»; Salinas, «El ocaso» y «De fieles».
- ¹² Jimeno y Jimeno, *Archivo*, doc. 102. Un estudio de la carrera de Juan Martínez de Mañeru al servicio de Sancho VII y en la orden hospitalaria puede verse en Salinas, «Poder», *passim*.
- ¹³ Se trataba de Jimeno de Aibar, García Almoravid, Creste de Sezanne, Pedro Martínez de Subiza, Roldán Pérez de Eransus, Pedro Sánchez de Monteagudo, Juan de Vidaurre y Jimeno de Sotés.
 - ¹⁴ García Arancón, *Teobaldo II*, 327-33 y «El servicio».
 - ¹⁵ Fernández de Larrea, Guerra, 120-32 y El precio, 53-9.
- En ese año, las 88 caballerías tenían como beneficiarios a doce ricoshombres, mientras las 294 mesnadas estaban en manos de 232 caballeros y escuderos. La documentación de la década de los cincuenta nos permite ver que el máximo de barones en la nómina de las caballerías nunca sobrepasó el número de quince, mientras que para los mesnaderos la cumbre se alcanzó de forma extraordinaria en 1309 con 417, siendo lo más habitual algo más de dos centenas en los años cuarenta y cincuenta del xIV.

| Feudos de bolsa en Navarra en 1266 | | | | |
|------------------------------------|-----|--|--|--|
| Caballerías | 191 | | | |
| Mesnadas | 230 | | | |
| Total | 421 | | | |
| Feudos de bolsa en Navarra en 1345 | | | | |
| Caballerías | 201 | | | |
| Mesnadas | 204 | | | |
| Total | 405 | | | |
| Feudos de bolsa en Navarra en 1361 | | | | |
| Caballerías | 88 | | | |
| Mesnadas | 294 | | | |
| Total | 382 | | | |

Tabla 3. Evolución del número de feudos de bolsa en Navarra. Fuente: Fernández de Larrea, *El precio*, 56-7.

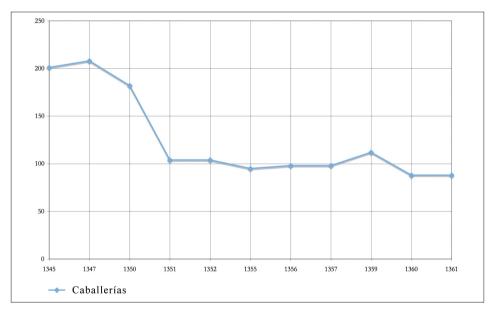


Figura 1. Evolución del número de caballerías (1345-1361). Fuentes: Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registros de Comptos 52, 57, 59, 61, 65, 68, 72, 75, 76.2, 79, 84, 86, 91, 96, 99 y 101.

Íñigo Mugueta ha calculado que el desembolso de caballerías y mesnadas durante el segundo cuarto del siglo XIV podía llegar a representar entre el 21 y el 35 % del gasto ordinario del reino¹⁷. La cuantía monetaria asignada a las caballerías en sus inicios fue de 15 libras anuales por cada una, como hemos tenido ocasión de comprobar. Los registros de comptos de 1259, 1265 y 1266 nos mostraban como para mediados de siglo se habían incrementado hasta 20 libras¹⁸. Estas fuentes nos ilustran también acerca de las sumas asignadas a las mesnadas. En el periodo 1266-76 cada mesnada podía suponer una cantidad que oscilaba entre las 20 y las 50 libras. La imagen que obtenemos de la documentación de la primera mitad del siglo XIV es que las mesnadas se pagan en sumas de diferente cuantía según el beneficiario, observándose hasta siete niveles de retribución distintos que correspondían a pagos anuales de 80, 60, 50, 40, 30, 25 y 20 libras. La reorganización del sistema de feudos de bolsa por Carlos II en 1350-51 estableció una suma única para cada feudo de bolsa, independientemente de que se tratara de caballería o mesnada, siendo esta la de 20 libras. La asignación de las mesnadas también varió pues si hasta el momento cada vasallo recibía una única mesnada —de dotación variable desde mediados del XIV algunos caballeros o escuderos podían recibir más de un feudo de bolsa. Aquella asignación de renta permaneció inmutable durante más de sesenta años, hasta que Carlos III la incrementó a 30 libras anuales en 1412¹⁹.

La puesta en marcha de la fiscalidad desde mediados del siglo XIV acabó suponiendo nuevas transformaciones para las mesnadas. Las ayudas fiscales votadas en las Cortes para ocasiones extraordinarias, pero cada vez más frecuentes, recibieron el nombre de cuarteles, al evaluarse su tasa de contribución por trimestre. En origen su pago obligaba también a la población hidalga, pero los mesnaderos consiguieron eximirse de su tributación desde el año 1390. A partir de esas fechas, también fueron recibiendo privilegios de exención de los cuarteles aquellos hidalgos que mantuviesen caballo y armas, tanto si eran mesnaderos como si no²⁰. Eso hizo que se fuera difundiendo en los textos de la administración navarra el concepto de mesnada por remisión. Es decir, todos aquellos que habían recibido la exención de las ayudas votadas en Cortes quedaban obligados a prestar servicio militar cuando llegase la ocasión, tal y como si tuviesen mesnada. Este sería el caso, por ejemplo, del escudero Íñigo Martínez de Urroz en 1394:

A Yenego Martiniz de Vrroz, escudero, retenido por ordenança del rey a la mesnada por remission a eill fecha segunt se contiene por el compto del anno LXXXXº, que es su part a las dichas ayudas de XLVM et VM florines, IX libras²¹.

Bajo la forma de *remisionados*, el sistema perduró durante la Edad Moderna. En el siglo xvI, los virreyes recurrían al llamamiento a este grupo en caso de operaciones en la

- ¹⁸ García Arancón, *Teobaldo II*, 327-33 y «El servicio»; Mugueta, «La nobleza», 216-7 y 223-7.
- ¹⁹ Fernández de Larrea, Guerra, 41-3 y El precio, 53-9.
- ²⁰ Fernández de Larrea, *El precio*, 141-2.
- ²¹ Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro de Comptos 225, folio 76 recto.

¹⁷ Si a estos conceptos se añaden las donaciones, retenencias de castillos y lo pagado a los sargentos de armas, poco más o menos la mitad de los gastos del reino iría a parar a manos de los nobles; Mugueta, *El dinero*, 600.

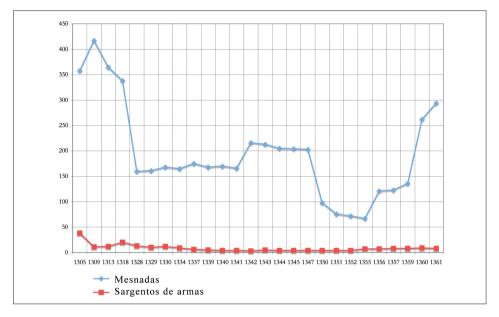


Figura 2. Evolución del número de mesnadas y sargentos de armas (1305-1361). Fuentes: Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registros de Comptos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 38.2, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 50, 52, 57, 59, 61, 65, 68, 72, 75, 76.2, 79, 84, 86, 91, 96, 99 y 101.

frontera con Francia²². Todavía en 1794, durante la guerra de la Convención, se recordaba la obligación de servicio militar personal que recaía sobre los *remisionados*²³.

Sabemos que el servicio de los ricoshombres y mesnaderos fue convocado durante la segunda mitad del siglo XIII y la primera mitad del XIV cuando el reino entró en guerra o se vio amenazado por sus vecinos. La campaña de Gascuña en 1266, la alerta ante una posible intervención castellana y aragonesa durante la crisis sucesoria de 1329 y la guerra contra el reino de Castilla en 1335 fueron las ocasiones más relevantes²⁴. Estas movilizaciones nos muestran cómo eran los merinos territoriales los encargados no solo del llamamiento y movilización de los mesnaderos de sus respectivas circunscripciones sino también de la inspección regular de su equipo y monturas²⁵. El servicio obligatorio de los vasallos fue dando paso desde mediados del siglo XIV a un servicio voluntario,

²² Idoate, *Esfuerzo*, 26-8. Su movilización a lo largo del siglo xVII no parecía ser particularmente efectiva; Rodríguez Hernández, «La movilización».

²³ Idoate, Rincones, 105.

²⁴ Fernández de Larrea, *El precio*, 53-4.

²⁵ *Ibidem*, 58.

asalariado y crecientemente profesionalizado²⁶. Solo tras la conquista castellana, en un nuevo clima político, los virreyes volvieron a intentar implementar el servicio obligatorio de los *remisionados*.

2 Los feudos de Bolsa en un señorío: lanzas y Ballesteros terrestres y mareantes en Vizcaya

El segundo de los casos que hemos analizado nos lleva a plantearnos la realidad de los feudos de bolsa en un señorío, el de Vizcaya. señorío cuya titularidad recayó en el último cuarto del siglo XIV en los monarcas castellanos, aunque el territorio mantuvo su autonomía organizativa y no se integró en la red administrativa del realengo. Si en el caso del reino de Navarra las fuentes de la administración hacendística del reino eran particularmente buenas y abundantes ya para el siglo XIII, no podemos decir lo mismo en el caso vizcaíno. La documentación no empieza a ser significativa hasta el siglo xv y, para el caso que nos ocupa, tal vez demasiado reiterativa en algunas cuestiones y poco ilustrativa de otras.

Estas características de las fuentes no nos permiten asistir al nacimiento y desarrollo de la reorganización señorial. Son escasos los testimonios tempranos de la Tesorería de Vizcaya, que como órgano no sería anterior al reinado de Juan I, en 1374²⁷. Sin embargo, desde esas fechas al menos, podemos ir viendo ya estructurada la contribución ordinaria del Señorío materializada en el Pedido de Vizcaya, o de las Villas y Tierra Llana. Se trata de una carga para entonces ya encabeza y monetizada, que parece casi inalterada desde el final del siglo xIV²⁸.

Por ello, no debe extrañarnos que no sepamos prácticamente nada de los feudos de bolsa vizcaínos anteriores al siglo xv. La única referencia que he podido encontrar se sitúa en 1356. En aquella ocasión, al devolver el rey Pedro I a su hermano, el infante Tello, y su esposa Juana, señora de Vizcaya, el señorío del que habían sido privados impuso una serie de condiciones para evitar futuras sustracciones de fidelidad por su díscolo pariente. Una de aquella establecía que, si Tello volvía a tomar el partido de Enrique Trastámara, los hidalgos vizcaínos que tuviesen tierra de él se comprometían a transferir su fidelidad al rey que les compensaría con nuevas mercedes:

Otrosy los dichos fijosdalgo de Viscaya que tienen tierra del dicho sennor don Tello, sy los dichos don Tello e donna Johana deservieren al dicho sennor rey don Peydro, segund dicho es, e el dicho sennor rey les fisiere saber que vayan a la so merçed, dandoles sos tierras e fasiendoles merçed que vayan a so serviçio²⁹.

²⁶ *Ibídem*, 63-7.

²⁷ Vítores, *Poder*, 98.

²⁸ Ibidem, 229-30.

²⁹ Hidalgo de Cisneros, Largacha, Lorente y Martínez, Colección documental del Archivo General, doc. 2.

La mención de este texto a tierra creemos que debe entenderse en el que le da la Ley II de la Cuarta Partida: *Tierra llaman en España a los maravedís que el rey pone a los ricoshombres, e a los caballeros en lugares ciertos* [...] E cuando el rey pone esta tierra e honor a los caballeros e vasallos, e no hace ninguna postura³⁰.

El grueso de la documentación vizcaína sobre feudos de bolsa se corresponde al siglo xv y la mayor parte de los testimonios conservados se refieren al traspaso de los mismos a un nuevo vasallo bien por fallecimiento del anterior o por voluntad en vida. Aunque se trataba originalmente de cesiones a voluntad del señor-rey, para el siglo xv su disfrute era ya vitalicio. La documentación nos muestra como lo más frecuente era que los hijos sucedieran a los padres e incluso se pudieran traspasar a terceras personas mediando el consentimiento del señor. Estas prácticas acabaron siendo regularizadas por los reyes Isabel y Fernando en 1475³¹. Esas concesiones se otorgaban mediante un documento específico que recibía la denominación de *carta vizcaína*.

Los feudos de bolsa del Señorío de Vizcaya seguían un modelo muy similar al que conocemos para el reino de Castilla, aunque con matices propios. Así, los feudos de bolsa vizcaínos se articulan en lanzas, pero también en ballesteros. En primer lugar, al tratarse de un territorio costero, una parte de los feudos de bolsa son calificados de *mareantes*, es decir por los que el vasallo debía prestar un servicio naval. Consideramos que aquellos que no son así denominados servirían por tierra. Sin embargo, parece que esta distinción no se respetó y en 1475 los monarcas debieron reconocer que solo demandarían a los vasallos mareantes servicios navales. La segunda distinción que hemos anunciado con respecto a Castilla es que los feudos vizcaínos están diferenciados entre los que corresponden a la prestación de servicio como hombre de armas, lanza, de la prestación como ballestero, correspondiendo a cada categoría un feudo de diferente cuantía. Al igual que había sucedido en Castilla, la diferenciación originaria entre feudo de bolsa y tierra se había difuminado hasta convertirse en realidades sinónimas³².

La conservación de las cuentas del Señorío correspondientes al año 1489 nos permiten cuantificar el contingente militar que los señores de Vizcaya podían levantar entre sus vasallos al final de la Edad Media, así como el volumen y el porcentaje que su pago suponía sobre los gastos ordinarios³³. Tal y como podemos observar en la Tabla 4, se pagaban los servicios de 93 lanzas y 145 ballesteros terrestres y de otras 142 lanzas y 101 ballesteros mareantes, en total 235 efectivos de caballería pesada y 246 de tiradores. Los beneficiarios de estos feudos de bolsa alcanzaban el número de noventa y ocho vasallos directos del Señor. La suma asignada a cada feudo de lanza sería equivalente a la entregada por la administración castellana, 1500 maravedíes anuales, mientras que la de cada feudo de ballestero era notablemente inferior, posiblemente de 500³⁴. El monto global de

- ³⁰ Sánchez-Arcilla (ed.), Las Siete Partidas, 605-88.
- Díaz de Durana y Fernández de Larrea, «Las relaciones»; Fernández de Larrea, «Las fuerzas».
- Díaz de Durana y Fernández de Larrea, «Las relaciones»; Fernández de Larrea, «Las fuerzas».
- ³³ García de Cortázar, Vizcaya, 410-9.
- ³⁴ Díaz de Durana y Fernández de Larrea, «Las relaciones»; Fernández de Larrea, «Las fuerzas»; Vítores, *Poder*, 268-72.

su pago ascendió a 559513 maravedíes sobre un total de 711272, es decir un 78,7 % de los mismos³⁵.

| | Lanzas | Ballesteros |
|------------|--------|-------------|
| Terrestres | 93 | 145 |
| Mareantes | 142 | 101 |
| Total | 235 | 246 |

Tabla 4. Lanzas y ballesteros de Vizcaya 1489. Fuente: Díaz de Durana y Fernández de Larrea «Las relaciones», 297.

Como puede observarse a simple vista, la parte del león en los gastos ordinarios de la administración señorial vizcaína correspondía a la retribución de los feudos de bolsa. Por ello no debe extrañarnos que el principal motivo de queja sobre el funcionamiento de la misma se corresponda a los problemas originados por ello, fundamentalmente el impago o el retraso en los pagos de las cantidades asignadas a cada vasallo³⁶.

Desde el final de la Edad Media, los feudos de bolsa fueron perdiendo su valor militar real. La contribución de los vizcaínos a las fuerzas de sus señores-reyes transitaba por otros caminos. El único servicio que se les exigió a lo largo del siglo xVI fue la escolta del príncipe Felipe a Inglaterra para su matrimonio con María Tudor en 1554. Sin embargo, los feudos de bolsa vizcaínos perduraron mucho más allá del final de su utilidad militar. Conservamos noticias de su pago en cuentas del siglo xVIII y la última mención vinculada a ellos se correspondería a los años de la administración napoleónica en 1810. Su supervivencia se debía a su capital simbólico, tener lanzas y ballesteros del señor-rey era la manifestación prestigiosa no solo de nobleza sino, sobre todo, de vinculación personal y directa con el soberano³⁷.

3 Los feudos de bolsa de los Parientes Mayores: treguas y acostamientos

El tercer apartado de nuestro análisis sobre los feudos de bolsa en el espacio vascoparlante nos lleva a los niveles inferiores de la jerarquía nobiliaria del territorio, los Parientes Mayores y sus vasallos. Las fuentes conservadas nos mencionan dos palabras que designan los mecanismos por los cuales los cabezas de linaje reclutaban sus clientelas militarse, el bien conocido acostamiento y las treguas. Si tan solo tenemos tres menciones

³⁵ Vítores, Poder, 250. La detallada exposición del proceso de gestión hacendística de la Tesorería de Vizcaya puede verse en las páginas 251-66.

³⁶ *Ibídem*, 103-10.

³⁷ En 1706 las cuentas de la Tesorería de Vizcaya nos muestran como ese año se pagaron las dotaciones de 230 lanzas y 207 ballesteros, entre terrestres y mareantes, Díaz de Durana y Fernández de Larrea, «Las relaciones».

a acostamiento³⁸, por el contrario son abundantes las apariciones de las treguas tanto en las fuentes narrativas como en las administrativas.

La tregua era el mecanismo mediante el cual el Pariente Mayor establecía una relación vasallática con otro cabeza de linaje o hidalgo. A cambio de la entrega de una renta anual, el atreguado se comprometía a la prestación de un servicio de carácter militar. El texto conservado más completo es el de la que establecieron Lope García de Lazcano y Martín Pérez de Emparan en 1435.

Lope Garcia de Lazcano señor de Loyola e Martin Peres de Enparan vasallos de d[ic]ho señor rey [...] juraron a Dios e Santa Maria e a la señal de la cruz (+) que con sus manos derechas corporalmente tocaron [...] e de los santos evangelios [...] guardarian [...] el d[ic]ho contrabto [...] yo el d[ic]ho Martin Peres otorgo e conosco que desde oy d[ic]ho dia para toda mi vyda entro en las treguas de vos el d[ic]ho Lope Garcia e del d[ic]ho solar de Loyola con todos mis parientes para fazer guerra e paz con vos e vuestros herederos e con el d[ic]ho solar de Loyola contra todas las personas del mundo de rey nuestro señor en fuera [...] yo el d[ic]ho Lope Garcia por mi e por mis herederos otorgo e conosco con todos mis bienes e del d[ic]ho solar me obligo de dar e pagar a vos el d[ic]ho Martin Peres en toda vuestra vyda e a vuestro heredero quel d[ic]ho solar de Enparan heredare e mientras quel d[ic]ho vuestro heredero en mis treguas e compañía del d[ic]ho solar de Loyola quisiere ser cada año tres mill e dozientos maravedies de dos blancas corrientes castellanas el maravedi o su valor por los tres tercios del año començado desde el dia de San Juan de junio primero que biene deste año presente de mill e quatrocientos e treynta e cinco años e continuando despues en delante de quatro en quatro meses cada un tercio de cada un año [...] e a vuestros herederos o subcesores quel d[ic]ho solar de Enparan heredaren en todo el tiempo que en las tregoas e conpañia quisieren estar e continuar³⁹.

La dotación económica de la tregua, en este caso, fue de 3200 maravedíes anuales y se estipulaba la duración del vínculo en al menos dos vidas, tal vez esto indicara que se podía prolongar a perpetuidad, aunque el atreguado parece tener libertad para desvincularse de su señor. El servicio de guerra y paz ha de cumplirse contra todo el mundo con la excepción del rey de Castilla. Algunos de los textos procedentes de declaraciones de testigos en pleitos nos transmiten que haber recibido merced y tierra era asimilable a haber entrado en treguas⁴⁰. Aunque no llegan a una docena los contratos de tregua conservados, las crónicas y la documentación nos muestran como esta forma de vinculación

- Durante el pleito que enfrentó a la villa de Mondragón con el señor de Oñate, se nos decía en 1407 que sabe quel dicho Pedro de Aguirre que avia casado con su parienta sabe que todos los de Elgueta son de las tregoas de Pero Beles, el XLVIII cree que pornia el cuerpo que le mandase Pero Veles, porque era su acostado, y también que Iten, si saben açerca que Lope Garçia de Gaviria sea omme que bivia e bive agora con el dicho Pero Beles e sea su acostado e tenia e tiene del cada anno mill e quatroçientos maravedis. A esta pregunta el XXII testigo sabe quel dicho Lope Garçia bivia con el dicho Pero Beles e que su padre era acostado de Pero Beles; Díaz de Durana y Fernández de Larrea «Las relaciones»; Fernández de Larrea, «Las fuerzas». En Navarra, poseemos también un contrato de acostamiento suscrito entre el ricohombre Juan Ramírez de Arellano y Juan de San Martín, caballero, publicado en Fernández de Larrea, Guerra, 143-4, doc. 14.
 - ³⁹ Gurruchaga, «Notas», doc. IV.
- ⁴⁰ Fernández de Larrea, «Las fuerzas», 178: Iten, si saben çerca que Ruy Gonçales de Uriçar [...] que tenga merced e tierra del dicho Pero Beles [...] A esta pregunta el [...] testigo [...] XXVII, XXVIII sabe que Ruy Gonçales e su padre eran de las tregoas de Pero Veles e sus vasallos.

se extendía desde la frontera castellano-vizcaína hasta el Noroeste de Navarra, al menos hasta el valle de Baztán. Algunos pleitos, como el que dirimieron la villa de Mondragón contra el señor de Oñate, entre 1390 y 1411, o entre el valle de Aramayona y su señor, Juan Alonso de Mújica, en 1499, nos permiten observar la jerarquización vertical de la red de clientela vasallática. Así, los testigos mondragoneses declaran en 1407 que Martín de Ancheta era de las treguas de Juan Beltrán de Murguía, que a su vez era vasallo de Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate⁴¹.

Una parte de las clientelas militares se reclutaba entre aquellos que se veían obligados a abandonar su lugar de residencia para eludir la acción de la justicia, sobre todo por homicidios, instalándose en otra jurisdicción y haciendo del servicio armado su medio de vida, gentes que eran denominadas acotados⁴². Otros documentos nos permiten suponer que una buena parte de los atreguados estaría formada por jóvenes todavía solteros que no habían adquirido la condición de vecinos en sus lugares. Es lo que se desprende del convenio que alcanzaron la villa de Segura y Juan López de Yarza, entre 1390 y 1405, para que este pudiera reclutar diez hombres en su jurisdicción:

Otrosí, que el dicho Iohan Lopes aya en sus treguas fasta diez omes syn entrar por vesinos de Segura si quisieren. Et d'estos diez omes que sean los tres Iohan Miguelles d'Olaçavarren e Pero d'Aguirre e Juan d'Olaegui e Iohan Miguelles d'Altuna e Pero de Çamora e Juan d'Ondarra e Juan Yvanes Estacho et Lope de Sagastiverría, e el amo con sus bienes. Et si estos quisieren entrar, que entren por vesinos e que dende adelante que non sean en las dichas treguas. Et si mançevos sueltos moradores en Çumárraga o en Ezquioga quisieren entrar en sus treguas del dicho Iohan Lopes, que lo puedan fazer⁴³.

Las treguas no solo permitieron a los Parientes Mayores reclutar sus contingentes militares para la guerra privada. Se demostraron eficaces mecanismos para penetrar en las estructuras de gobierno de las entidades urbanas a partir de las redes clientelares que permitieron crear. Entre los contratos de tregua conservados la mayor parte de ellos se corresponden con los que el señor de Loyola suscribió en 1440 y 1441 con vecinos de la villa de Azpeitia. También sabemos que los dos linajes enfrentados por el poder en la villa de Mondragón, los Guraya y los Báñez de Artazubiaga, estaban afiliados respectivamente a los bandos de los Butrón y Mújica, señores de Aramayona, y de los Guevara, señores de Oñate. El mejor testimonio de la penetración de las redes banderizas en el espacio urbano lo encontramos en Bilbao, pues la villa vizcaína fue un escenario preferente de enfrentamientos armados a lo largo del siglo xv⁴⁴. En el año 1435 aquellos vecinos que no formaban parte de los bandos, con el apoyo del rey, abordaron la confección de un capitulado que pretendía acabar con la intromisión de los Parientes Mayores y sus atreguados en el gobierno urbano, declarando⁴⁵:

- ⁴¹ Fernández de Larrea, «Las fuerzas» y «Las guerras»; Etxeberria y Fernández de Larrea, «*Bost guison*».
- Etxeberria y Fernández de Larrea, «Bost guison».
- ⁴³ Díez de Salazar, *Documentación*, doc. 106.
- Etxeberria, «Guerras».
- ⁴⁵ Díaz de Durana y Fernández de Larrea «Las relaciones»; Etxeberria y Fernández de Larrea, «*Bost guison*».

los tales bandos ponian los dich[os] al[ca]ldes quales a ellos plazia [...] e muchas presonas se aplicaban a los dichos bandos e se metian en sus treguas por aber p[ar]te en los dichos oficios e ser sostenidos por los dichos bandos [...] los del linaje de Leguicamo[n] tenian e tienen su [a]lianca e ayuntamiento con Gomez de Butron e con los de sus treguas e con Ochoa de Salazar e con los de sus treguas e con las treguas de los del solar de Salcedo e con los Ospines e otrosi los sobredichos de Curbaran e de Arbolancha e Basurto e M[art]in Sanchez de Barraondo e Martin e Diego de Anunçibai vezinos de la dicha villa e tenian e tienen sus [a]liancas e confederaçiones con Johan de Bendaño e Furtun Garcia de Artiaga e con los de sus treguas e con Lope e Ynigo Sanchez de Nuncibay e con los de sus treguas e con los Marroquines e de sus treguas.

El intento de 1435 fracasó, pero si las lanzas y ballesteros del señor de Vizcaya fueron capaces de sobrevivir a la Edad Media y perdurar hasta el final del Antiguo Régimen, no sucedió lo mismo con las treguas. Percibidas por las gentes de las villas, que impulsaron las Hermandades provinciales, como uno de los pilares de la perturbación que las guerras privadas de los linajes suponían para los territorios vascos, fueron objetivo a batir por aquellas desde su primera constitución. En un primer momento, se trató de evitar que los Parientes Mayores dominasen las Hermandades a través de sus clientelas. El primer cuaderno de ordenanzas de las Juntas Generales de Guipúzcoa, en 1375, exigía que ninguno de los siete alcaldes de la Hermandad perteneciese ni a bandos ni a treguas. El cuaderno de 1463 hizo extensiva esta prohibición a los alcaldes, procuradores y oficiales de las villas y lugares integrados en la Provincia, y también a los cargos de la propia Hermandad como alcaldes y procuradores en Juntas. El cuaderno de ordenanzas de la Hermandad de Álava, aprobado ese mismo año, adoptó medidas similares⁴⁷.

Como hemos visto, la ofensiva antibanderiza se aceleró desde mediados del siglo xv y las acciones conjuntas de reyes y Hermandades apuntaron directamente contra las treguas. La hermandad de Guipúzcoa prohibió la entrada en treguas en su cuaderno de 1457. En paralelo, los monarcas castellanos decretaron la misma prohibición en 1450, 1456 y 1469. Tal reiteración nos permite suponer la difícil erradicación de la costumbre. Por último, tanto en 1457 como en 1500, los reyes prohibieron ser vasallo al mismo tiempo del Rey y de un señor o Pariente Mayor⁴⁸.

4 Conclusiones

A lo largo de las páginas precedentes hemos expuesto el nacimiento, desarrollo y extinción de los feudos de bolsa en el espacio vascoparlante. La geografía política del territorio nos ha permitido presentar diferentes niveles de funcionamiento, desde el reino, Navarra, pasando por el señorío, Vizcaya, hasta acabar en los Parientes Mayores. A través de ellos podemos observar una serie de trazos comunes y algunas diferencias.

- ⁴⁶ Hidalgo de Cisneros, Largacha, Lorente, y Martínez, *Colección documental del Archivo Histórico*, doc. 68.
 - ⁴⁷ Díaz de Durana y Fernández de Larrea, «Las relaciones».
 - Fernández de Larrea, «Las fuerzas» y «Las guerras».

En primer lugar, es innegable que el nacimiento y desarrollo del feudo de bolsa está vinculado al crecimiento y desarrollo económico de los siglos centrales del Medievo. El proceso de expansión plenomedieval, la reorganización del señorío y el incremento de la circulación monetaria, están detrás de la introducción del dinero en el campo de las relaciones políticas y sociales entre los monarcas y los nobles. En el caso navarro la evolución es claramente rastreable desde mediados del siglo XII, y es la política de Sancho VI y Sancho VII la que genera los recursos para la puesta en marcha de caballerías y mesnadas en el XIII. Sabemos mucho menos de lo que pudo acontecer en Vizcaya, pero cuando tenemos información disponible vemos las rentas del señorío ya encabezadas o globalizadas y monetizadas, respondiendo probablemente a un proceso de reorganización anterior.

Los feudos de bolsa permitieron articular el servicio militar del reino, pero también crear unos canales de redistribución entre la monarquía y la aristocracia que cimentaban la relación entre los reyes y sus vasallos directos. Precisamente esa fue una de sus funcionalidades, reforzar la clientela militar personal del rey en caballeros y escuderos vinculados personal y directamente con él. Clientela que en los periodos anteriores aparecía mucho más difuminada e indefinida. La fuerza militar directamente bajo el control de los reyes de Navarra, y no dependiente de los ricoshombres, siempre superó a los contingentes aportados por la suma de los barones. No debemos olvidar tampoco como los feudos de bolsa permitían al señor, en el caso navarro el rey, un control más estricto de la fidelidad pues su confiscación era mucho más fácil que la de feudos sobre bienes raíces y castillos.

Los procesos de desarrollo institucional diferentes marcaron el destino divergente de los feudos de bolsa de los espacios vascoparlantes. El reino de Navarra fue capaz de generar nuevas fuentes de ingreso que le permitieron implementar nuevas formas de reclutamiento militar y redistribución del excedente económico. Por el contrario, la transmisión del señorío de Vizcaya al soberano de Castilla fosilizó las instituciones administrativas tradicionales. Desde mediados del siglo xv, la innovación institucional en Vizcaya, y aún más en Álava y Guipúzcoa, llegó de mano de las Hermandades.

Las treguas fueron llamadas a desaparecer cuando entraron en conflicto con ese desarrollo institucional. Asociadas a la violencia de las Luchas de Bandos, acabaron siendo prohibidas por la acción conjunta y la adquisición del monopolio de la violencia por la Corona y las Hermandades provinciales. No llegaron a contemplar el alba de la Edad Moderna. Otra cosa fue lo sucedido en el reino de Navarra y en el señorío de Vizcaya. Los remisionados navarros vegetaron a lo largo de la Edad Moderna como una forma de reclutamiento defensivo y, aparentemente, poco eficaz. Su larga agonía puede explicarse, por una parte, por la permanente amenaza de la frontera con Francia y, por otra, porque su movilización refrendaba uno de los poderes de mando de la autoridad del monarca, representado por el virrey, en un reino abiertamente pactista. En el caso vizcaíno, el rol de los vasallos terrestres y mareantes se redujo, en el mejor de los casos, a aspectos ceremoniales y simbólicos, como sucedió con el viaje del príncipe Felipe a Inglaterra en 1554. Perduraron como una de las manifestaciones de prestigio de la nobleza vizcaína, como muestra de su vinculación directa y personal al señor, algo que les servía para distinguirse del resto de los vizcaínos, que habían accedido a la hidalguía universal con el Fuero Nuevo en 1526. Bajo estas formas, ambos llegaron a vislumbrar el final del Antiguo Régimen.

5 Referencias bibliográficas

- Bean, John Malcolm William. From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England. Manchester: Manchester University Press, 1989.
- Bellamy, John. Bastard feudalism and the law. Londres: Routledge, 1989.
- Bonnassie, Pierre. Vocabulario básico de la Historia Medieval. Barcelona: Crítica, 1983.
- Carrasco, Juan. «Moneda metálica y moneda crediticia en el reino de Navarra (siglos XII-XV)». En *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, 399-455. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000.
- Coss, Peter. «Bastard feudalism revised». Past & Present 125 (1989): 27-64. https://doi.org/10.1093/past/125.1.27
- Díaz de Durana, José Ramón y Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Las relaciones contractuales de la nobleza y las elites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c. 1300-1500)». En *El contrato político en Europa Occidental. La cadena contractual en Castilla*, Foronda, François y Carrasco, Ana Isabel (dirs.), 283-322. Madrid: Dykinson, 2008.
- Díez de Salazar, Luis Vicente. Documentación medieval del Archivo Municipal de Segura, t. II (1410-1450). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- Duby, Georges. «¿El feudalismo, una mentalidad medieval?». En *Hombres y estructuras de la Edad Media*, 18-27. Madrid: Siglo XXI, 1989.
- Etxeberria, Ekaitz. «Guerras privadas y linajes urbanos: violencia banderiza en el Bilbao bajomedieval». *Roda da Fortuna* 4/1-1 (2015): 78-97.
- Etxeberria, Ekaitz y Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Bost guison ta Larrea, aldean darabilde guerrea. La guerra privada en el País Vasco bajomedieval». En La guerra privada en la Edad Media. Las Coronas de Castilla y de Aragón (siglos XIV y XV), Etxeberria, Ekaitz y Fernández de Larrea, Jon Andoni (eds.), 47-86. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2021.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Las fuerzas de los Parientes Mayores en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Baja Edad Media: Reclutamiento y organización». *Iura Vasconiae* 4 (2007): 163-188
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. «Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboíno en el País Vasco». *Clío & Crimen* 6 (2009): 85-109.
- Fernández de Larrea, Jon Andoni. El precio de la sangre. Ejércitos y sociedad en Navarra durante la Baja Edad Media (1259-1450). Madrid: Sílex, 2013.
- Fortún, Luis Javier. «Colección de *fueros menores* de Navarra y otros privilegios locales», *Príncipe de Viana* 165 (1982): 273-346, 166-167 (1982): 951-1036 y 175 (1985): 361-447.
- Fortún, Luis Javier. «Los fueros menores y el señorío realengo en Navarra (Siglos XI-XIV)». Príncipe de Viana 176 (1985): 603-73.
- García Arancón, M.ª Raquel. «Los ricoshombres navarros y la realeza a mediados del siglo XIII». En *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díez de Salazar. Volumen I. Estudios histórico-jurídicos*, 189-202. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.
- García Arancón, M.ª Raquel. *Teobaldo II de Navarra 153-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros.* Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985.
- García Árancón, M.ª Raquel. «El servicio de armas en Navarra a mediados del siglo XIII». En *Te-mas de Historia Militar. I Congreso de Historia Militar 1. Comunicaciones*, 123-31. Zaragoza: Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1986.

- García de Cortázar, José Ángel. *Vizcaya en el siglo xv. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.
- Gurruchaga, Ildefonso, «Notas sobre los Parientes Mayores», Revista Internacional de los Estudios Vascos XXVI (1935): 481-98.
- Hicks, Michael. Bastard feudalism. Londres: Longman, 1995.
- Hidalgo de Cisneros, Concepción, Largacha, Elena, Lorente, Araceli y Martínez, Adela. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986.
- Hidalgo de Cisneros, Concepción, Largacha, Elena, Lorente, Araceli y Martínez, Adela. *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999.
- Ibáñez Artica, Miguel. «Catálogo Numismático de Navarra I: monetarios del Museo de Navarra y del Museo Arqueológico Nacional hasta 1305 (tipología *románica*: siglos xI-XIII)». *Trabajos de Arqueología de Navarra* 11 (1993-94): 141-197.
- Ibáñez Artica, Miguel. «Numismática medieval de Navarra I». *Gaceta numismática* 185 (2013): 25-56.
- Idoate, Florencio. Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981.
- Idoate, Florencio. Rincones de la Historia de Navarra. Volumen 1. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1954.
- Jimeno Jurío, José María y Jimeno Aranguren, Roldán. *Archivo General de Navarra (1194-1234)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- Jones, Michael. «The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century». En *The creation of Brittany. A Late Medieval state*, 219-37. Londres: Hambledon Press.
- Jusué, Carmen y Ramírez Vaquero, Eloísa. *La moneda en Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987 y 2000.
- Lacarra, José María. «Honores et tenencias en Aragón (x1º siècle)». *Annales du Midi* 89 (1968): 485-528. https://doi.org/10.3406/anami.1968.4454
- Larrea, Juan José. La Navarre du IV au XII siècles. Peuplement et société. Bruselas: DeBoeck, 1998.
- Lewis, Peter Shervey, «Of breton alliances and other matters». En War, Literature and Politics in the Late Middle Ages, 122-43. Liverpool: Liverpool University Press, 1976.
- Lyon, Bryce Dale. «The money fief under the English Kings, 1066-1485». English Historical Review LXVI/259 (1951): 161-93. https://doi.org/10.1093/ehr/LXVI.CCLIX.161
- Lyon, Bryce Dale. «The feudal antecedent of the indeture system». Speculum 29 (1954): 503-11. https://doi.org/10.2307/2846792
- Lyon, Bryce Dale. From fief to indeture. The transition from feudal to non-feudal contract in Western Europe. Cambridge: Harvard University Press, 1957.
- McFarlane, K. Bruce. «Bastard feudalism». *Bulletin of the Institute of Historical Research* XX (1945): 161-80. https://doi.org/10.1111/j.1468-2281.1945.tb01345.x
- McKelvie, Gordon. *Bastard feudalism, English society and the law: the statutes of livery 1390-1520*. Boydell Press: Woodbridge, 2020. https://doi.org/10.1017/9781787446656
- Mugueta, Íñigo. «La nobleza navarra (siglos XIII-XIV): una identidad militar». *Iura Vasconiae* 4 (2007): 189-238.
- Mugueta, Íñigo. El dinero de los Évreux: hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349). Gobierno de Navarra: Pamplona, 2008.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «Carlos II: La nobleza». Príncipe de Viana 182 (1987): 645-56.

- Ramírez Vaquero, Eloísa. *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*. Gobierno de Navarra: Pamplona, 1990.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «Los resortes del poder en la Navarra bajomedieval». *Anuario de Estudios Medievales* 25:2 (1995): 429-48. https://doi.org/10.3989/aem.1995.v25.i2.941
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas». En *La nobleza peninsular en la Edad Media*, 297-324. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1999.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «La moneda y su circulación durante la Restauración de la monarquía: de García Ramírez a Sancho VII el Fuerte». En *La moneda en Navarra*, 97-110. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 2001.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «De los Sanchos a los Teobaldos ¿cabe reconsiderar la Navarra del siglo XIII?». En *La península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, 395-424. Madrid: Sociedad española de estudios Medievales, 2014.
- Ramírez Vaquero, Eloísa. «Sociedad política y diálogo con la realeza en Navarra (1134-1329)». Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval 19 (2015-2016): 67-97. https://doi.org/10.14198/medieval.2015-2016.19.03
- Rodríguez Hernández, Antonio José. «La movilización militar en Navarra durante el reinado de Carlos II (1665-1700): Fueros, servicios y milicias». *Obradoiro de Historia Moderna* 30 (2021): 155-85. https://doi.org/10.15304/ohm.30.7243
- Salinas, Ander. «De fieles vasallos: la transición del régimen de tenencias al de alcaidías y merindades en el reino de Navarra, el gobierno del castillo de Estella a comienzos del siglo XIII». Estudios Medievales Hispánicos 6 (2018): 42-62.
- Salinas, Ander. «El ocaso del sistema de tenencias en Navarra, Castilla y Portugal. Aproximación a un análisis comparativo». En *Poder y poderes en la Edad Media*, Martínez, Raquel y Cavero, Gregoria (coords.), 589-602. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021.
- Salinas, Ander. «Sirviendo a Dios y al rey: la carrera de Juan Martínez de Mañeru como vasallo de Sancho VII de Navarra y en la Orden del Hospital en la primera mitad del siglo XIII». En *Milites Dei. Las órdenes militares: encaje social y manifestaciones religiosas*, Martínez, Raquel y Cavero, Gregoria (coords.). Pamplona: Gobierno de Navarra (en prensa).
- Sánchez-Arcilla, José (ed.). Las Siete Partidas (el libro del Fuero de las Leyes). Madrid: Reus, 2004. Sczaniecki, Michel. Essai sur les fiefs-rentes. París: Recueil Sirey, 1946.
- Vítores, Imanol. *Poder, sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media.* Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2019.